



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase el Registro de Convenios de la Provincia, en el que se asentará con carácter obligatorio todos los convenios en que la Provincia sea parte. Funcionará en el ámbito de la Escribanía Mayor de Gobierno.

Artículo 2°.- En un plazo de sesenta (60) días de la fecha de vigencia de la presente ley, deberán registrarse todos los convenios vigentes, siendo responsable del cumplimiento de esta medida el organismo que propició la firma del acuerdo. Los nuevos convenios deberán registrarse en un plazo de siete (7) días a partir de su firma, asentándose posteriormente su ratificación legislativa y toda modificación, renovación o extinción del mismo como así también todo acto jurídico que sea susceptible de modificar las condiciones originales de vigencia del acuerdo registrado.

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria del Ministerio de Gobierno.

Artículo 4°.- La reglamentación establecerá el sistema de registración.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.